

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
Contrato de Concesión No. GLD-082	JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON	CC 4158544, CC 2829580, CC 15902230, CC 4159059	107-2024	\$12.565.183,00, más los intereses y/o indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	AUTO NO. 0605 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GLD-082"	77

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO NO. 0605 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

67

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0605
25 - Septiembre - 2024**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2024, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON**, por las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. GLD-082**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GLD-082"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante **memorando No. 20249030944843 del 30 de mayo de 2024**, el Punto de Atención Regional Nobsa, allegó la **Resolución VSC No. 000703 del 02 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLD-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y la **Resolución VSC No. 000577 del 04 de junio de 2021, "RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000703 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GLD-082"**, en la cual se declara que los señores **JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON y VICTOR MANUEL CORTES RINCON**, identificados con **C.C. Nos. 4.158.544, 2.829.580, 15.902.230 y 4.159.059**, respectivamente, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GLD-082**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:
 - a. Saldo pendiente correspondiente al pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.939.407)**, más los intereses que se causen al momento del pago.
 - b. El pago de la visita de seguimiento y control por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - c. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.729.972)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Que la **Resolución VSC No. 000703 del 02 de septiembre de 2019** y la **Resolución VSC No. 000577 del 04 de junio de 2021**, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme a partir del **21 de noviembre de 2019** y **28 de septiembre de 2021, respectivamente**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante **Auto No. 0488 del 20 de agosto de 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, a la fecha, los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo en contra de la **JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON y VICTOR MANUEL CORTES RINCON**, identificados con **C.C. Nos. 4.158.544, 2.829.580, 15.902.230 y 4.159.059**, respectivamente, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GLD-082**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:

- d. Saldo pendiente correspondiente al pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.939.407)**, más los intereses que se causen al momento del pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GLD-082"

- e. El pago de la visita de seguimiento y control por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- f. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.729.972)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

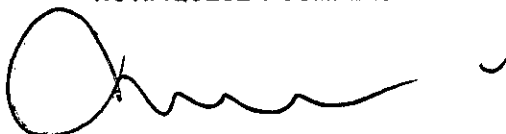
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los titulares mineros **JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON** y **VICTOR MANUEL CORTES RINCON**, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.565.183,00)**, más los intereses y/o indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C., el 25 - Septiembre - 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo